



"Contratación de Servicios Hospitalarios para el XXIII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California"

Contrato de Servicios No. 03. AYTOMXL-OM-ADJ-DIR-07-21









CONTRATO DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PRIMERA PARTE EL XXIII AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR JUAN JOSÉ PON MÉNDEZ, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR Y POR UNA SEGUNDA PARTE LA EMPRESAHOSPITAL ALMATER S.A. DE C. V. QUIEN ACTÚA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL DR. PABLO CHEE RODRIGUEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DOCUMENTO QUE CELEBRAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES

DECLARACIONES:

PRIMERA. - "EL MUNICIPIO" DECLARA:

- 1.1. Ser una persona moral de Derecho Público, con personalidad jurídica, sujeto a derechos y obligaciones con capacidad de administrar su patrimonio conforme a la Ley, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 2, 3, y 6 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; teniendo, como registro federal de contribuyentes la clave AMB-541201-348.
- 1.2. Que comparece a la celebración del presente contrato a través de Juan José Pon Méndez, Oficial Mayor del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, quien acredita su personalidad mediante copia de su nombramiento oficial expedido por el Presidente Municipal de Mexicali, Baja California de fecha 15 de noviembre de 2019.
- 1.3. Que con fundamento en el artículo 59 fracciones VIII y IX del Reglamento de la Administración Pública del municipio de Mexicali Baja California corresponde al Oficial Mayor adquirir y suministrar los bienes y servicios que requiera la Administración Pública Municipal Centralizada, así como la de celebrar contratos correspondientes.
- 1.4. Que precisa como su domicilio para los efectos legales de este contrato, el ubicado en Calzada Independencia número 998, del Centro Cívico y Comercial de la ciudad de Mexicali, Baja California C.P. 21000.
- 1.5. Que cuenta con la autorización de los recursos municipales propios destinados a gasto corriente, aprobados en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021 en cantidad suficiente para la suscripción del presente contrato en la clave presupuestal No.- 07-009-072-A049-009-002-33903-1-110121-000, relativa a Subrogaciones.
- 1.6. Que con oficio No. SMM-043-21 recibido por el departamento de Recursos Materiales el día 17 febrero del 2021, el Dr. Ruben Pérez Brambila Jefe del Departamento de Servicios Médicos del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, solicita a Juan José Pon Méndez, Oficial Mayor del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, optar por el procedimiento de adjudicación directa para la contratación del servició "Contratación de Servicios Hospitalarios para el Ayuntamiento de Mexicali, Baja California".
- 1.7. Que previo a la suscripción del presente contrato se realizó procedimiento de Adjudicación Directa, el cual autorizó la adjudicación y celebración del presente contrato a favor del Prestador", con fundamento en el artículo 28 fracción I del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Mexicali, Baja California.

4





SEGUNDA. - "EL PROVEEDOR" DECLARA:

- 2.1.- Que acredita la existencia legal de su representada con la escritura pública número 68,487 (Sesenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y siete) Volumen 2,007 (Dos mil siete), de fecha 05 de septiembre del 2014, otorgada ante la fe del Lic. Ramiro E. Duarte Quijada, entonces titular de la Notaria Pública Número 10 (diez), de la Ciudad de Mexicali, Baja California, México. Inscrita en el registro público de la propiedad y de comercio de esta ciudad, bajo la partida número 4865*1 (Cuatro mil ochocientos sesenta y cinco asterisco uno) de la sección comercio de fecha 23 de septiembre del 2014.
- 2.2.- Que Pablo Chee Rodriguez acredita su carácter de representante legal mediante Escritura Pública No. 28,978 (Veinte ocho mil novecientos setenta y ocho) Volumen 488 (cuatrocientos ochenta y ocho), de fecha29 de junio del 1993, otorgada ante la fe del Lic. Victor Ibáñez Bracamontes, titular de la notaría pública número (8) ocho, de la Ciudad de Mexicali, Baja California, México.
- 2.3.- Que tiene plena capacidad jurídica para contratar y que cuenta con los recursos humanos, legales, técnicos y financieros suficientes para obligarse al servicio materia del presente contrato.
- 2.4.- Que precisa como su domicilio para los efectos legales del presente instrumento, el ubicado en Av. General Francisco y Madero no. 1060, Centro de la Ciudad de esta ciudad de Mexicali, Baja California.
- 2.5.- Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo en número HAL8611227L2, asimismo que se encuentra inscrito en el Registro de Proveedores del Municipio de Mexicali, Baja California.
- 2.6.- Que conoce el contenido y requisitos que para la suscripción del presente contrato que establece el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Mexicali, Baja California, a fin de considerar todos los factores que intervienen en la ejecución del mismo.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - Objeto del Contrato. - "El Prestador" se obliga para con "El Municipio" a la prestación de los "**Servicios Hospitalarios**" para el Gobierno Municipal de Mexicali, Baja California". "El Prestador" se obliga a desempeñar su actividad dedicando el tiempo necesario para el cabal cumplimiento y desempeño de las funciones para las que ha sido contratado, comprometiéndose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzos, dedicación e instalaciones para la ejecución satisfactoria del objeto de éste contrato. En el cumplimiento del presente contrato, las partes se obligan a sujetarse estrictamente a lo dispuesto en el mismo.

SEGUNDA.- Modificaciones al Contrato.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 58 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Mexicali, Baja California, este contrato podrá ser modificado cuando "El Municipio" así lo considere pertinente, para lo cual las partes celebrarán convenios modificatorios relacionados con el objeto del mismo, que de ninguna manera podrán referirse a precios, anticipos, pagos progresivos, ni especificaciones sustanciales distintas a las pactadas en el presente instrumento legal.

TERCERA. - Monto del contrato. - El presente contrato se ejercerá bajo la modalidad de abierto a necesidades conforme al tabulador de aranceles de "Servicios Hospitalarios" que se incluye en el "Anexo A". En el caso de presentarse consultas, tratamientos o cirugías no consideradas en el tabulador mencionado en el párrafo anterior, "El Municipio" acordará con "El Prestador" los aranceles correspondientes, los cuales a partir de esa





fecha serán considerados como parte integral de dicho tabulador. Para la procedencia y control de los servicios "El prestador" deberá ajustarse a la solicitud que le formalice el "Municipio" por conducto del Departamento de Servicios Médicos Municipales mediante el documento denominado "Pase de Servicios Subrogados", debidamente firmado por la persona autorizada para ello.

CUARTA.- Forma de pago.- "Las partes" acuerdan que el pago de los servicios contratados se realice mediante facturación del "Prestador" por periodos quincenales, la que deberá presentar a la coordinación administrativa del Departamento de Servicios Médicos del "Municipio" para su validación, que reúna la totalidad de los requisitos fiscales y se encuentre libre de error, sin que el plazo de pago a "El Prestador" pueda exceder del establecido por el Artículo 57 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y contratación de Servicios para el gobierno municipal de Mexicali, Baja California.

QUINTA. - Vigencia del Contrato. - La prestación de los servicios tendrá una duración determinada, dentro del período comprendido de la fecha de firma de este contrato al 30 de septiembre de 2021, "El Prestador" se compromete a realizar los servicios en el plazo mencionado a entera satisfacción del Municipio. Las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación contractual, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que "El Prestador" a partir de ese momento quedará liberado de las obligaciones que adquirió en virtud del presente contrato, en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte "El Municipio" quedará liberado de realizar cualquier pago derivado del presente contrato, aun cuando "El Prestador" se llegase a presentar con posterioridad a la terminación de éste contrato, o argumentado que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo; con la salvedad de los pagos adeudados hasta la fecha de la terminación del presente contrato.

SEXTA. - Responsabilidad. - "El Prestador" será el único responsable de la mala calidad de los servicios prestados cuando no se ajusten a las especificaciones cualitativas establecidas en el presente contrato. "El Municipio" se reserva el derecho de rechazar la prestación del servicio convenido, si este no reúne las condiciones de calidad requeridas.

Para la aceptación del servicio contratado por parte de "El Municipio", las partes acuerdan lo siguiente:

- a) Cuando la prestación del servicio se inspeccione y no sea aprobado, la totalidad de los gastos que se hubieren efectuado, correrán por cuenta exclusiva de "El Prestador".
- b) "El Municipio" a través del Departamento de Servicios Médicos Municipales y/o los representantes que para el efecto designe, la **Dr. Ruben Perez Brambila** tendrá el derecho de supervisar en todo tiempo el cumplimiento del presente contrato y dará por escrito a "El Prestador" las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su realización, a fin de que se ajuste a lo estipulado en el presente contrato y a las modificaciones que en su caso ordene "El Municipio".
- c) No será considerado como obligatorio el traslado de los pacientes en la ambulancia propiedad del Hospital Almater S.A. de C.V., siendo facultad de "El Municipio" esta decisión, en razón que el Departamento de Servicios Médicos Municipales cuenta con dicho servicio.
- d) Es facultad de "El Municipio" realizar la inspección y validación del servicio convenido.

"El Prestador" se compromete a guardar absoluta reserva y confidencialidad de los servicios que preste al "Municipio" con motivo de la celebración del presente contrato.

SÉPTIMA. - Garantía - No se requerirá garantía, de conformidad con el numeral 14 de las Normas y Políticas para la Contratación de Servicios Profesionales, de aplicación supletoria a la normatividad municipal, el cual señala que los Contratos de Servicios Profesionales no requerirán garantía si el pago se efectúa a servicio prestado, es decir que no se dará anticipo alguno.

OCTAVA.- Rescisión del Contrato.- "El Municipio" podrá rescindir en cualquier momento este contrato por incumplimiento al mismo, por lo que ambas partes convienen que cuando sea "El Municipio" el que determine

Contrato No. 03-AYTOMXL-OM-ADJ-DIR-07-21

4 de 8

4





rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello con que cumpla el procedimiento establecido en el artículo 60 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Mexicali, Baja California, en tanto que si es "El Prestador" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial a deducir la acción correspondiente.

"El Municipio" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de declaración judicial, cuando "El Prestador" incurra en alguna de las siguientes causas:

- I. Si "El Prestador" no inicia el servicio acordado previa solicitud del "Municipio".
- II. Si "El Prestador" suspende injustificadamente el servicio convenido o presta servicios distintos a lo solicitado en el presente contrato.
- III. Si "El Prestador" no presta el servicio convenido, en las especificaciones y condiciones establecidas en el presente contrato, o si "El Prestador" no acata los acuerdos suscritos entre ambas partes.
- IV. Si "El Prestador" se declara en quiebra o suspensión de pagos o si efectúa cesión de bienes en forma tal que afecte el cumplimiento de este contrato.
- V. Si "El Prestador" subcontrata o cede total o parcialmente el presente contrato o los derechos derivados del mismo a un tercero, sin el aviso previo a "El Municipio".
- VI. Si "El Prestador" no concede a "El Municipio" o a las dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades o datos necesarios para la inspección y validación del servicio materia del presente contrato.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "El Prestador" a cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato, "El Municipio" podrá optar entre exigir el cumplimiento o la rescisión administrativa del mismo, aplicando en ambos casos las penalizaciones que correspondan.

NOVENA.- De la terminación anticipada del contrato.- "El Municipio" podrá en cualquier momento dar por terminado anticipadamente el presente contrato por cualquier causa justificada, dicha terminación operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello con que el "Municipio" le notifique por escrito a "El Prestador"; de producirse la terminación anticipada del contrato, "El Municipio" pagará, a solicitud del "Prestador", todos aquellos trabajos que se le adeuden a partir de la fecha de la notificación sobre la terminación, "El Prestador" deberá presentar conjuntamente con la(s) factura(s) un informe detallado de los servicios que se le adeuden, el cual deberá ser validado por el Departamento de Servicios Médicos Municipales.

DÉCIMA. - Disposiciones Legales aplicables. - Las partes se obligan a sujetarse estrictamente a cada una de las cláusulas del presente contrato, así como al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Mexicali, B.C., y a los demás los ordenamientos que reglamentan la materia del mismo. Para lo no expresamente previsto, se estará conforme a lo dispuesto en las demás disposiciones legales que le resulten aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. - Jurisdicción. - Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, ambas partes acuerdan someterse a la Jurisdicción de los Tribunales competentes de la ciudad de Mexicali, Baja California, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

DÉCIMA SEGUNDA. - Consentimiento. - En la celebración del presente contrato no ha existido error, dolo, violencia, mala fe o cualquier otro vicio en el consentimiento que pudiera invalidarlo.

400





Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado ante la presencia de dos testigos, en la ciudad de Mexicali, Baja California a los 16 días del mes de marzo del 2021.

Por "El Municipio"

JUAN JOSÉ PON MÉNDEZ

Oficial Mayor del
XXIII Ayuntamiento de Mexicali, B.C.

∕Por "El Prestador"

PABLO CHEE ROPRIGUEZ

REPRESENTANTE LEGAL DE HOSPISTAL ALMATER S.A. DE C.V.

Testigo:

RUBÉN PÉREZ BRAMBILA

Jefe del Departamento de Servicios Médicos Municipales del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, B.C.

FELIPE DE JESÚS GAMBOA VALDEZ

Jefe del Departamento de Recursos Materiales de la

Testigo:

Oficialia Mayor del

XXIII Ayuntamiento de Mexicali B.C.



